PROYECTO ENLACE DEL CAÑO MARTÍN PEÑA

15 de enero de 2016

A todo el personal

Lyvia N. Rodríguez del Valle
Directora Ejecutiva

MEMO 16-07: OBLIGACION DE RETENER DOCUMENTOS EN CUMPLIMIENTO CON EL MEMORANDO NÚMERO 2015-005 DE LA SECRETARIA DE LA GOBERNACIÓN

En cumplimiento con el Memorando Núm. 2015-005 emitido por la oficina de la Secretaría de la Gobernación el 31 de diciembre de 2015 se le instruye y ordena a todo el personal de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña (Corporación) a retener y no destruir cualquier documento que estuviese relacionado o que pudiese estar relacionado con la activación de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la OE- 2015-046, la OE-2015-049 o cualquier acción tomada por el Gobierno o la Corporación para afrontar la presente situación fiscal incluyendo, pero sin limitarse, a documentos relacionados con las finanzas de la Corporación.

La Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece lo siguiente:

"Sección 8. Prioridad de desembolsos cuando recursos no basten.
Cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley."

La OE-2015-046 y la OE-2015-049 se acompañan como Anejo a esta memo.

Esta instrucción se debe interpretar de la manera más amplia posible y es adicional a las prácticas de manejo y retención de documentos ya existentes bajo las leyes y reglamentos aplicables a la Corporación.

Anejos.

CMO

Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña
Apartado Postal 41308, San Juan, Puerto Rico 00940-1308
www.martinpena.org

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2015-046

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ORDENAR LA RETENCIÓN DE RECAUDOS QUE CORRESPONDERÍAN A LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO RICO, LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES, LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE INTEGRADO Y LA AUTORIDAD DEL DISTRITO DE CONVENCIONES DE PUERTO RICO CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR CON EL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA.

POR CUANTO: La Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda, y luego se harán los desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley".

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad y el deber de garantizar la salud, la seguridad, la educación y el bienestar público de sus habitantes mediante el ejercicio de su poder de razón de estado.

POR CUANTO: Esta Administración ha tomado medidas trascendentales para atajar la crisis fiscal por la que atraviesa el País mediante la reducción de los gastos del gobierno, un aumento en los ingresos y cambios estructurales. Además, desde junio de este año, se creó el Grupo de Trabajo para la Recuperación Fiscal y Económica de Puerto Rico el cual desarrolló un Plan Fiscal y de Crecimiento Económico a cinco años.

POR CUANTO: El 21 de octubre de 2015, la administración del Presidente de los Estados Unidos, Hon. Barack Obama, solicitó al Congreso que proveyera un marco legal al Estado Libre Asociado de Puerto Rico para atender sus obligaciones financieras de manera integral y

ordenada. No obstante, el Congreso no ha aprobado legislación al respecto.

POR CUANTO: A pesar de todas las gestiones realizadas, el Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificaron que la proyección de flujo de efectivo para el año fiscal en curso no es suficiente para pagar la deuda pública conforme a su vencimiento y continuar cubriendo los gastos necesarios para la protección de la salud, la seguridad, la educación y el bienestar público.

POR CUANTO: La proyección actualizada del flujo de efectivo consideró los recaudos reales hasta el presente, una proyección de recaudos revisada hasta el final del año fiscal en curso y un estimado de los gastos necesarios para mantener los servicios esenciales para la protección de la salud, la seguridad, la educación y el bienestar de los habitantes del País.

POR CUANTO: Ante esa situación, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cuenta con recursos suficientes para cumplir con el pago de la deuda pública y, a su vez, garantizar los servicios esenciales de la salud, la seguridad, la educación y el bienestar público.

POR TANTO: Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Secretario de Hacienda a retener los ingresos asignados a:

a. la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) para el pago de ciertas obligaciones de la ACT por virtud de la Sección 3060.11 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, y la Sección 2301 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada,
b. la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) para el pago de ciertas obligaciones de la AFI por virtud del Artículo 25 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, y la Sección 3060.11A de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,

c. la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) para el pago de ciertas obligaciones de la AMA por virtud de la Sección 3060.11 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, y

d. la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) para el pago de ciertas obligaciones de la ATI por virtud de la Sección 3060.11 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada.

SEGUNDO: Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a transferir al Departamento de Hacienda aquellas cantidades recaudadas y utilizadas por virtud del Artículo 24 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, para el pago de ciertas obligaciones de la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico descritas en el Artículo 31, Sección A de dicha ley.

TERCERO: El Departamento de Hacienda retendrá solamente aquellos recursos que sean necesarios para el pago correspondiente de la deuda pública, mientras se continúa brindando los servicios esenciales para proteger la salud, la seguridad, la educación y el bienestar público de los habitantes de Puerto Rico. Los ingresos antes mencionados constituyen recursos disponibles sujetos al Artículo VI, Sección 8, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La retención no afectará aquellos fondos que sean necesarios para la operación de las entidades. Estos fondos se mantendrán en una cuenta separada y serán utilizados únicamente para el pago de la deuda pública según es pagadera. Si no fuera necesario utilizar todos los fondos retenidos, se remitirán a la corporación pública aplicable para el pago de sus respectivas obligaciones.

CUARTO: DEROGACIÓN. Se deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

QUINTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación y divulgación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2015.

ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy 30 de noviembre de 2015.

VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO DESIGNADO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2015-049

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA DELEGAR EN EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO LOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 4 (C), (D) Y (E)(5) DE LA LEY NÚM. 147 DE 18 DE JUNIO DE 1980, SEGÚN ENMENDADA; ORDENAR AL GRUPO DE TRABAJO PARA LA RECUPERACIÓN FISCAL Y ECONÓMICA DE PUERTO RICO, EN CONSULTA CON EL SECRETARIO DE HACIENDA, A ESTABLECER GUÍAS PARA MANEJAR EL FLUJO DE EFECTIVO; INSTRUIR AL SECRETARIO DE HACIENDA SOBRE EL MANEJO DE DESEMBOLSOS; E INSTRUIR A TODOS LOS JEFES DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES DE LA RAMA EJECUTIVA A PRIORIZAR SUS GASTOS CONFORME AL ARTÍCULO 4(C) DE LA LEY NÚM. 147 DE 18 DE JUNIO DE 1980, SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: El pasado 30 de noviembre, se aprobó el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-046 mediante el cual se activó la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se ordenó la retención de ciertos recaudos que corresponderían a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, la Autoridad de Transporte Integrado y la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 1 de la Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956, según enmendada, preceptúa que, mediante proclama o boletín administrativo, el Gobernador está facultado para delegar en cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva cuyo nombramiento requiera la confirmación del Senado o en cualquier miembro de su cuerpo de auxiliares, aquellas funciones y deberes que la ley le impone y cuya delegación no sea contraria a disposiciones específicas de ley o a la Constitución del Estado Libre Asociado.

POR CUANTO: El Artículo 4, inciso (c), de la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, (Ley de OGP) dispone que el Gobernador, o por delegación el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, (Director de OGP), procederá conforme a las normas de prioridades

allí establecidas tras la activación de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 4, inciso (d), de la Ley de OGP dispone que el Gobernador, o el Director de la OGP, por delegación de éste, someterá a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, así como a las Comisiones de Hacienda de ambos cuerpos legislativos, un informe detallado de los ajustes que hayan sido necesarios para balancear el presupuesto en virtud de los recursos disponibles para el año fiscal en curso.

POR CUANTO: El Artículo 4, inciso (e)(5), de la Ley de la OGP dispone que el Gobernador, o el Director de la OGP, por delegación de éste, podrá establecer reservas presupuestarias y restringir los recursos a disposición de los organismos en la forma que crea pertinente cuando en la ejecución y control del presupuesto lo estime necesario, independientemente de las circunstancias establecidas en los apartados (c) y (d) del Artículo 4.

POR CUANTO: El Boletín Administrativo Núm. OE-2015-022, según enmendado, creó el Grupo de Trabajo para la Recuperación Fiscal y Económica de Puerto Rico (Grupo de Trabajo) el cual presentó el borrador del Plan de Crecimiento Económico y Fiscal el 9 de septiembre de 2015.

POR CUANTO: El Grupo de Trabajo tiene la responsabilidad de continuar los esfuerzos para atender los retos fiscales que enfrenta el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Esta Administración está firmemente comprometida con hacer el mejor uso posible de los escasos recursos económicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y garantizar al País la provisión de servicios esenciales.

POR TANTO: Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se delega en el Director de la OGP los poderes de administración presupuestaria dispuestos en los incisos (c), (d) y (e)(5) del Artículo 4 de la Ley de OGP. De conformidad con los mismos, realizará los ajustes presupuestarios necesarios en las asignaciones contenidas en el Presupuesto a los fines de atemperarlas a los recursos disponibles. Asimismo, se le instruye proceder con la presentación del informe de los ajustes realizados de conformidad con los recursos disponibles, según requerido por los incisos (c), (d) y (e)(5) del Artículo 4 de la Ley de OGP. El Director de la OGP se guiará por las normas de prioridad para los ajustes presupuestarios establecidas en virtud de los poderes especificados en el Artículo 4, inciso (c), de la Ley de OGP, con el propósito de garantizar los servicios esenciales y asegurar el buen funcionamiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEGUNDO: Se ordena al Grupo de Trabajo a establecer unas guías, en consulta con el Secretario del Departamento de Hacienda, para manejar el flujo de efectivo y realizar los desembolsos de los fondos disponibles para el año fiscal en curso, tomando en consideración, entre otros, los ajustes presupuestarios realizados por el Director de la OGP en cumplimiento con el POR TANTO PRIMERO de este Boletín Administrativo.

TERCERO: Se instruye al Secretario del Departamento de Hacienda a manejar el flujo de efectivo y realizar los desembolsos de los fondos disponibles para el año fiscal en curso de conformidad con las guías que establezca el Grupo de Trabajo, en consulta con el Secretario del Departamento de Hacienda, en cumplimiento con el POR TANTO SEGUNDO de este Boletín Administrativo.

CUARTO: Se instruye a todos los jefes de entidades gubernamentales a priorizar el gasto de su entidad acorde con las prioridades y ajustes presupuestarios que se establezcan por el Director de la OGP y las guías establecidas por el Grupo de Trabajo, conforme a la delegación establecida en el POR TANTO PRIMERO y SEGUNDO de este Boletín Administrativo.

QUINTO: Los ajustes y medidas tomadas al amparo de esta Orden Ejecutiva tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2016, salvo que las circunstancias que dieron origen a la misma varíen y así sea

recomendado por el Grupo de Trabajo al Gobernador, quien podrá acoger la recomendación.

SEXTO: DEROGACIÓN. Se deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SÉPTIMO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación y divulgación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2015.

ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy 8 de diciembre de 2015.

VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO DESIGNADO

Appendix H

DNER Consent Decree Tier II Requirements

Tier II Requirements	V.9.a	Submit a NOI or individual NPDES Application
Tier II Requirements	V.9.b. and 9.d	Submit and implement a SWMP consistent with Appendix A and any amended SWMP.
Tier II Requirements	V.9.c	Implementation and compliance with all applicable permit requirements if DNER is determined to own stormwater collection systems.
Tier II Requirements	V.10.b.iv	Complete permanent installation of booms
Tier II Requirements	V.10.c.i	Build and Install Aerosol measures
Tier II Requirements	V.10.c.ii	Installation of Discharge Channel Perimeter Fencing, Signs, or Other Measures
Tier II Requirements	V.10.d.i	Installation of continuous monitoring equipment
Tier II Requirements	V.10.c.iii	Install baffle wall according to design plan
Tier II Requirements	V.11.b	Conduct triannual cleanups
Tier II Requirements	V.11.c	Conduct annual cleanups
Tier II Requirements	V.11.d	Implementation of SOP for cleaning and maintaining manual and mechanical bar screens
Tier II Requirements	V.11.e	Proper sludge disposal
Tier II Requirements	V.11.f	Monitoring of sediment/sludge depth in Pump Station wet wells
Tier II Requirements	V.11.h.ii, h.v, and h.vi	Implementation of O&PM Plan
Tier II Requirements	V.12.b	Construct, complete, and place into operation the necessary equipment and infrastructure at the DNER Pump Stations as established in SPCC

Tier II Requirements	V.13.a	Monitoring at each of the DNER Pump Stations
Tier II Requirements	V.13.b.i	Implement recommendations of automatic bar screen Feasibility Study
Tier II Requirements	V.13.b.iv	Install the floatables controls identified in DNER's final floatables report
Tier II Requirements	V.13.c, d, and e	Timely make payments to the Court Registry Account